



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6204 Decreto n.º 284/2025, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de mejora de la calidad de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para personas con discapacidad en el marco del nivel acordado de protección.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó en fecha de 15 de enero de 2021 el "Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia".

En dicho acuerdo se aprobó un paquete de medidas para la reactivación del SAAD entre las que se encontraban el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección y la recuperación del nivel acordado, que se sustanciaría a través del oportuno Marco de Cooperación Interadministrativa y los convenios a suscribir con cada comunidad autónoma.

Este nivel acordado de protección y su financiación están estrechamente ligados a los objetivos, medidas y actuaciones propuestas en el Plan de Choque y a los subsiguientes acuerdos de desarrollo alcanzados en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre ellos, el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (BOE núm. 192, de 11 de agosto de 2022).

Estos objetivos y las medidas que se plasman en los correspondientes convenios celebrados entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, están alineados con los contenidos del Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y con el resto de acuerdos derivados del mismo. En concreto, la aplicación de los créditos incorporados en los referidos convenios está ligada al cumplimiento de los objetivos del citado Plan de Choque y de los acuerdos derivados del mismo y, entre ellos, a la mejora de la calidad de centros y servicios.



Para el cumplimiento de estos objetivos, se firmó en fecha 28 de octubre de 2025, el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025.

El objeto de este convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2 de la citada ley, así como financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de inversión y funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), basados en un modelo de atención centrado en la persona.

La cláusula tercera de dicho convenio detalla las actuaciones que podrán ser financiadas con cargo al mismo. Así, el apartado 2. b) Mejora en las prestaciones y servicios del SAAD, incluye la siguiente: Adecuación de los servicios, de su acreditación y funcionamiento al modelo de cuidados representado de atención integral centrada en la persona en consonancia con el vigente Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de centros y servicios.

El anexo I del referido convenio recoge las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre las que se incluye, dentro del Objetivo 2. Mejora en la calidad de los servicios, la acción 1. Concesión de subvenciones a las entidades que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad destinadas a financiar gastos derivados de actuaciones de mejora de la calidad de los servicios de acuerdo con el modelo de atención centrada en la persona.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta los artículos 16.2.c y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 2025.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad, que tengan plazas concertadas o convenidas con el Instituto Murciano de Acción Social, para financiar actuaciones de mejora de la calidad de los servicios del SAAD y su adecuación al modelo de cuidados y apoyos centrado en cada persona y la vida en la comunidad, y en particular actividades de ocio y tiempo libre para las personas usuarias de los servicios del SAAD.

Todas estas actividades y proyectos deberán ser distintas a las incluidas en los conciertos y convenios suscritos, llevándose a cabo de manera diferenciada, no pudiendo finanziarse actividades que ya vengan sufragadas en dichos marcos regulativos.



Artículo 2.- Finalidad y razones de interés público, social y económico.

1.- La finalidad de estas subvenciones es apoyar a las entidades que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad en la Región de Murcia, al objeto de mejorar la calidad de los servicios e impulsar la transición al nuevo modelo de cuidados y apoyos centrado en la persona.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a dichas entidades como medida de ayuda en la mejora de la calidad de los centros y servicios que prestan, en línea con los objetivos del Plan de Choque para el Impulso del SAAD y el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD.

3.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las entidades titulares de centros que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto las entidades titulares de centros que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad en la Región de Murcia, que tengan plazas concertadas o convenidas para la prestación de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y que se relacionan en el Anexo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho requisito se comprobará de oficio por la Administración concedente, salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Tener suscrito concierto social o convenio de colaboración para la prestación de los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personas y atención residencial para personas con discapacidad financiados.



f) Cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si la entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se encuentra entre los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley y el importe concedido fuera superior a 30.000 €.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 5.- Financiación e importe de las subvenciones

1.- El importe total máximo de las subvenciones es de 999.963,12 euros. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Las subvenciones serán financiadas a través del Convenio para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025, incluyéndose estas actividades en la línea de adecuación de los servicios, de su acreditación y funcionamiento al modelo de cuidados representado de atención integral centrada en la persona tal y como se describe en la cláusula 3.2. b) y en el anexo I del citado convenio.

El importe a conceder se establece a partir de la distribución del crédito disponible entre las 4436 plazas de los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad, con un importe por plaza de 225,42 euros.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria será la determinada en el Anexo I del presente Decreto. El importe de la subvención correspondiente a cada entidad se determina por el resultado de multiplicar el número de plazas concertadas o convenidas por el importe unitario de la subvención por plaza, abonándose a través de un pago único.

5.- La entidad beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente a la subvención. En el supuesto de aceptación parcial, la entidad beneficiaria deberá indicar el importe que acepta, a través del formulario del procedimiento 3494.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, y se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico.



2. La concesión de la subvención se hará mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 12 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que está sometida la concesión.

3. En el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación del presente decreto en el BORM, las entidades beneficiarias deberán presentar la aceptación de la subvención a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494, centro de destino A14013938 para la Dirección General de Personas con Discapacidad) o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

- a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.
- b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.
- c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.
- e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.
- g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 8.- Gastos subvencionables.**

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, de manera específica, aquellos gastos derivados de la realización de actividades de ocio y tiempo libre no incluidas en los servicios que constituyen contenido básico de las prestaciones objeto de concierto social/ convenio. En particular, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a. Gastos de personal para la realización de las actividades de ocio y tiempo libre, acreditando que se trata de personal adicional al exigido conforme a las ratios del concierto o convenio.
- b. Gastos de alojamiento en establecimientos hoteleros durante la realización de las actividades de ocio y tiempo libre, tanto de las personas usuarias como de los profesionales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- c. Gastos de manutención en el desarrollo de la actividad, tanto de los profesionales necesarios como de las personas usuarias, siempre que no estén incluidos en la prestación del servicio convenido o concertado.
- d. Gastos de desplazamientos para la realización de las actividades objeto de esta subvención, tanto de las personas usuarias como de los profesionales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- e. Otros gastos adicionales directamente relacionados con el desarrollo de las actividades objeto de esta subvención, tales como entradas para espectáculos, exposiciones, cine, museos, etc.

En ningún caso las actividades de ocio y tiempo libre que se programen podrán interferir con el normal desarrollo de la prestación de los servicios para las personas usuarias que no participen de dichas actividades, debiendo garantizarse la prestación efectiva del servicio durante los días y el horario que corresponda.

En el Anexo II se establecen los límites aplicables a los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento. Estos importes se han calculado, para los gastos de alojamiento y manutención, tomando como referencia los importes establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como los precios medios actualizados de los contratos en vigor de la administración pública; para los gastos de desplazamiento, se ha tomado como referencia la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2.- En ningún caso serán subvencionables gastos cuya finalidad o actividad esté incluida en el objeto del concierto social suscrito o constituya contenido básico de las prestaciones de dicho concierto social, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto nº 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad. Asimismo tampoco serán subvencionables los gastos cuya finalidad o actividad esté incluida en el objeto de los convenios de colaboración suscritos.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

**Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, una vez se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2.- El periodo de ejecución abarcará desde 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

3. Cuando resulte imposible la ejecución de las actuaciones en el plazo establecido en el apartado anterior, el órgano instructor podrá conceder una modificación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto.

4. Esta modificación se deberá solicitar antes de la finalización del plazo de ejecución. El acuerdo de modificación o la denegación de la solicitud deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad la realización del objeto de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución. Asimismo, deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior, durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas con Discapacidad.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y contendrá la siguiente información que comprenderá:



A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Para los gastos de personal, será imprescindible aportar los contratos formalizados específicamente para el desarrollo de la actividad o documentos equivalentes de valor probatorio.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.



- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma.

El interesado deberá aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado, a cuyo fin requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 11.- Incumplimiento y reintegro.

1. En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 7 y el artículo 10 del presente Decreto,



aquel deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

2. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la resolución de concesión que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

3. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades objeto de estas subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 29.2 de dicha Ley.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas con Discapacidad, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.



Artículo 15.- Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del “Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia”, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

**ANEXO I**

Entidades locales

NIF	Entidad beneficiaria	Importe
P3000004F	MANC. VALLE DE RICOTE	1.352,52
P3000200J	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	4.508,40
P3000330E	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	3.381,30
P3000800G	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	6.762,60
P3000900E	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	8.115,12
P3002000B	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	16.455,66
P3002600I	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	9.918,48
P3003900B	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	15.328,56
Total		65.822,64

Entidades sin ánimo de lucro

NIF	Entidad beneficiaria	Importe
G30019285	ASPAPROS	60.187,14
G30031371	INTEDIS	15.779,40
G30033146	ASPRODES	46.211,10
G30033559	ASCOPAS	11.271,00
G30039663	ASTRAPACE	35.165,52
G30044713	ASSIDO	39.899,34
G30048920	AIDEMAR	79.798,68
G30052518	FAMDIF	5.860,92
G30066740	ASPAJUNIDE	19.160,70
G30078927	APCOM	35.841,78
G30107569	DISMO	10.143,90
G30112049	AFES	48.014,46
G30120422	TOCAOS DEL ALA	3.606,72
G30124929	AMPY	19.386,12
G30239578	CEOM	21.640,32
G30332910	ASPAYM	4.282,98
G30413199	FUNDOWN	47.338,20
G30462204	APANDIS	24.796,20
G30470850	URCI	6.988,02
G30508931	ASTRADE	20.738,64
G30517478	N. FUND. LOS ALBARES	10.369,32
G30546386	PROMETEO	11.947,26
G30548267	AFESMO	37.870,56
G30555130	ASOFEM	11.721,84
G30597124	ALFA	8.565,96
G30604540	ASTUS	55.678,74
G30663579	FUNDACION TIENDA ASILO	3.155,88
G30677082	APICES	20.738,64
G30692933	ASIDO	13.750,62
G30918759	AMAS	1.577,94
G73021107	AFEMCE	12.398,10
G73038457	DIAGRAMA (CRISTO DE LOS MINEROS)	24.345,36
G73038457	DIAGRAMA (ALTAVIDA)	10.369,32
G73038457	DIAGRAMA (NUEVO AZAHAR)	8.565,96
G73142473	AFEMY	5.410,08
G73205049	AFEMTO	5.635,50
G73212987	ISOL	6.537,18



G73416794	AFEMNOR	11.947,26
G73424129	AFEMAC	6.311,76
G73600306	AFEMAR	10.369,32
G73616963	ADIVAR	4.508,40
G73619801	CURAE MENTIS	5.410,08
G73788382	DOWN LORCA	2.028,78
G80148034	AFIM	4.959,24
G80229156	FUMDAMIP	9.467,64
R3000123D	JESUS ABANDONADO	2.479,62
Total		862.231,50

Entidades con ánimo de lucro

NIF	Entidad beneficiaria	Importe
B05562764	ITACA	1.803,36
B30884704	NEUROKIPE	4.282,98
B96648563	LA SALETA	13.525,20
B72442387	AUFREN CENTER S.L	5.860,92
B73089252	VILLADEMAR	2.479,62
B73731416	INTEGRA DAÑO C.	7.889,70
B73738254	SANTA ANA	17.357,34
B73836348	LOZAR	450,84
B73864605	SUMAVIDA	13.299,78
F30321954	ONOSAL	2.930,46
B05554175	VILLA DE LA PLATA	2.028,78
Total		71.908,98



ANEXO II

Límites aplicables a los gastos subvencionables

1.- Gastos de alojamiento

Importe máximo: 83 euros por persona y noche

2.- Gastos de manutención

Importe máximo total: 53 euros por persona y día

Importes máximos parciales:

- Desayuno: 8 euros por persona y día
- Comida: 27 euros por persona y día
- Cena: 18 euros por persona y día

Estos importes serán de aplicación para las personas usuarias del servicio de promoción de la autonomía personal, para las personas usuarias del servicio de centro de día en las actividades realizadas fuera del horario del centro, en festivos, fines de semana y períodos vacacionales, y para los profesionales necesarios para el desarrollo de las actividades.

No obstante, para las personas usuarias del servicio atención residencial, así como para las personas usuarias del servicio de centro de día que realicen actividades en días de prestación efectiva del servicio dentro del horario del centro, se aplicarán los siguientes límites:

Importe máximo total: 42 euros por persona y día.

Importes máximos parciales:

- Desayuno: 6 euros por persona y día
- Comida: 22 euros por persona y día
- Cena: 14 euros por persona y día

3.- Gastos de desplazamiento

En el supuesto de utilización de transporte privado: 0,26 euros por Km.

En el supuesto de utilización de transporte público, incluido el transporte discrecional de viajeros: el importe del gasto realizado acreditado mediante factura.